



LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA LEY N° 30874 - PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, FORMULACIÓN DE ACTAS Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y CIVILES QUE PARTICIPARON EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995

El congresista de la República que suscribe, **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA LEY N° 30874 - PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, FORMULACIÓN DE ACTAS Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y CIVILES QUE PARTICIPARON EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995

Artículo 1° Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo de la Ley N°30874, a dos años, para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Artículo 2° Finalidad de la ley.

La finalidad de la ley, es ampliar el plazo a dos años de la Ley N°30874, para continuar con los procesos de evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento, a la entrada de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 30874

Se modifica el artículo 3 de la Ley 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

"Artículo 3. Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos

*Se otorga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el **plazo adicional de dos (años), que vencerá el 29 de noviembre del 2025**, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley.*

Artículo 5°- Derogatoria y publicación.

Deróguense toda norma que se oponga a la presente ley, la que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su portal electrónico.

Lima, 28 de noviembre 2023



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 17:57:32-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 18:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 17:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 14:31:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 16:18:28-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 15:58:57-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Perú posee una larga historia de enfrentamientos y conflictos fronterizos con sus países vecinos por territorios no delimitados. Ecuador es el principal país que hemos enfrentado en el último siglo, ya que, al no haber definido claramente nuestras fronteras, ese país siempre encontró el pretexto perfecto para invadir suelo peruano.

El Ejército del Perú, en conjunto con las Fuerzas Armadas, siempre han estado prestos a resolver los problemas, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

En cuanto a los derechos que se reconoce a los excombatientes de las FFAA, están contemplados en la Carta Magna, la cual señala en su artículo segundo, inciso 2) establece como derecho fundamental de la persona el de "la igualdad ante la ley". En tal sentido, la Corte interamericana de Derechos Humanos en el Fundamento 55 de la Opinión Consultiva OC-4/84, desarrolló la noción de igualdad, en los siguientes términos:

"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza".

Asimismo, en la misma opinión consultiva, la Corte interamericana de Derechos Humanos precisó en su Fundamento 56, que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, sin embargo, cuando la norma carece de justificación objetiva y razonable para generar dicha distinción, sí se estaría ante una evidente afectación a dicho derecho fundamental, tal como se cita a continuación:

"Sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Ya la Corte Europea de Derechos Humanos basándose "en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos" definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de justificación objetiva y razonable"¹

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 3.2.2 de la sentencia del 08 de agosto de 2014, recaída en el Expediente N° 01008-2013-PA/TC, desarrolla el contenido esencial del derecho de igualdad, en los términos siguientes:

¹ {Eur. Court H.R., Case "relating to certain aspects of the laws on the use of languages in education in Belgium"(merits), judgment of 23rd July 1968, pág. 34}.

*"Cabe resaltar que el contenido esencial del derecho a la igualdad tiene dos fases: **Igualdad en la ley e igualdad ante la ley.**"*

La igualdad en la ley implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable".

En cuanto a la igualdad ante la ley, la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable.

Por tanto, nuestro ordenamiento jurídico deberá garantizar que, salvo existan justificaciones objetivas y razonables, las normas sean aplicables por igual a todas las personas que se encuentren en una misma situación o condición, teniendo en cuenta la doble faceta del contenido esencial del **derecho a la igualdad desarrollado por el Tribunal Constitucional** en la sentencia antes citada.

Ahora bien, el 20 de julio de 1995, fue promulgada la Ley N° 26511, la cual estableció disposiciones generales en relación al reconocimiento como Defensores de la Patria al personal que participó como combatiente en la zona del Alto Cenepa en el conflicto con el Ecuador que, tuvo lugar en el año 1995, reconociendo como tales asimismo, a "aquellos que a partir del 01 de marzo de 1995 hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa".

Cabe indicar que dicha norma contempló beneficios económicos a favor del personal reconocido como Defensor de la Patria, encargándose al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento.

Si bien esta norma contemplaba como plazo de calificación inicial 180 días, dicho plazo fue materia de ampliación mediante los Decretos Supremos N° 025-2004-DE-CCFFAA, y N° 023-2006-DE-CCFFAA-D1-PERS, así como las Resoluciones Ministeriales N° 333-2007-DE-CCFFAA, del 15 de mayo de 2007, Resolución Ministerial N° 898-2008-DE-SG, del 29 de agosto de 2008, Resolución Ministerial N° 1098-2010-DE-SG del 08 de octubre de 2010 y Resolución Ministerial N° 479-2012-DE-CCFFAA, del 09 de mayo de 2012. Este último dispositivo normativo amplió el plazo a 08 meses.

Posteriormente, el 21 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28796, la cual contiene disposiciones referidas al reconocimiento de Defensores de la Patria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

Finalmente, el 18 de julio de 2010, se publica la Ley N°29562, la cual otorga reconocimiento al mérito a los ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. Si bien esta norma contemplaba como plazo de calificación

cinco años, dicho plazo fue materia de ampliación mediante Ley N° 30874 del 29 de noviembre del 2018; Este último dispositivo normativo amplió el plazo a 05 años.

A pesar de este marco normativo, han existido múltiples inconvenientes para el reconocimiento de los excombatientes que participaron en los conflictos antes mencionados, resultando insuficiente el plazo establecido por las Leyes N° 30874, N° 26511, 28796 y 29562, y sus respectivas ampliaciones otorgadas mediante Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales, para el proceso de calificación y reconocimiento respectivo, existiendo aún muchas solicitudes que no han sido objeto de evaluación, ocasionándose en consecuencia, un grave perjuicio a los ex combatientes quienes a pesar de haber participado activa, hidalga y valientemente en defensa de nuestra patria, no han sido reconocidos como tales, privándoseles de los beneficios económicos y meritorios contemplados por Ley.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 La pandemia afecto el proceso de evaluación y calificación.

La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

En el Perú, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA – del 11 marzo 2020; se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio por la cuarentena.

Mediante DS N° 045-2020-PCM 17 marzo 2020; DS N° 046-2020-PCM 18 marzo 2020; DS N° 057-2020-PCM 02 abril 2020; DS N° 058-2020-PCM 02 abril 2020; DS N° 061-2020-PCM que modifica el artículo 3° del DS N° 051-2020-PCM; que prorroga el Estado de Emergencia Nacional; DS 070-2020 del 16 abril 2020; DS 072-2020- PCM que modifica el art 4 del 044-2022 PCM dichas medidas, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Es en este contexto que la presente iniciativa legislativa propone establecer un nuevo plazo de dos años, por las extremas medidas y prorrogas del Estado de Emergencia Nacional para evitar la propagación del COVID-19; restituir el tiempo dado por los Estados de Emergencia de inmovilización social obligatoria; a fin que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos armados (Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y La Marina de Guerra del Perú) evalúe, califique, formule actas y expida las resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía



Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentren amparados en las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, Reconózcase a la Asociación "Excombatientes del Conflicto de la Cordillera del Cóndor 1981" como la institución que a nivel nacional agrupa y representa a los excombatientes de estos conflictos 1978, 1981 y 1995 de conformidad a su Estatuto y Reglamento Interno y, de esta manera nuestro ordenamiento jurídico garantice la igualdad de tratamiento entre quienes a la fecha han sido reconocidos como Defensores de la Patria y vienen percibiendo los beneficios económicos establecidos por las normas de la materia, y aquellos ex combatientes que pese a haber participado en los conflictos antes mencionados, aún no han sido reconocidos como tales.

2.2 Ley N°30874

La ley N° 30874, cuya denominación es LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995, fue promulgado y publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de noviembre del 2018.

La mencionada ley otorgó, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el plazo de cinco años para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con Ecuador en los años 1978, 1987 y 1995.

La norma establece nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1987 y 1995.

La referida norma se aplica para el personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las siguientes leyes:

- a) Ley N° 26511, norma que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las FF.AA, PNP y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador;
- b) Ley N° 28796, que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la FF.AA, PNP y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981; y
- c) Ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Además, se señala que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debe impulsar de oficio la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento

1. Bases jurídicas:

- Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.
- Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley 27124, Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador.
- Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gasto alguno al Estado peruano, muy por el contrario, garantiza el derecho de igualdad ante la ley, al reconocer como Defensores de la Patria a quienes participaron de los conflictos armados contemplados en las Leyes N° 26511, 28796 y 29562.

Igualmente, fortalecerá la memoria histórica del país, así como su identidad nacional; y, afirmará la institucionalidad de las Fuerzas Armadas, al otorgar un plazo adicional y razonable para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas evalúe, califique y reconozca como Defensores de la Patria a los ex combatientes de los conflictos armados contemplados en las Leyes N° 26511, 28796 y 29562.

El cumplimiento de la presente iniciativa legislativa se efectuará con cargo al pliego presupuestal del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley es acorde con lo establecido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece como derecho fundamental de la persona el de "igualdad ante la Ley".

Mediante la presente iniciativa legislativa, se propone establecer un nuevo plazo de dos (2) años, a fin que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los institutos armados (EP, FAP y MGP) evalúe, califique, formule actas y expida las resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentren amparados en las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, derogando toda norma que contravenga con dicha disposición.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa es acorde con las siguientes Políticas de Estado:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho²

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado:

- (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;
- (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
- (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y
- (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>